

PSEC

CC.OO. recurre la orden de comedores escolares en Andalucía

CC.OO. ha presentado una demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla por la vulneración del derecho a negociación de la orden de comedores escolares en Andalucía, ante las graves repercusiones que comporta para los rabajadores de este servicio.

Las razones de la demanda se fundamentan en la orden publicada en el BOJA en abril de 2003, que regula la organización, funcionamiento y gestión del servicio de comedor. Esta norma comprende el suministro y/o elaboración de la comida, así como la atención al alumnado en el almuerzo y en los tiempos anterior y posterior al mismo, en el marco de la concepción de complemento de la actividad educativa que comporta este servicio en el centro, así mismo se establecen las competencias que tiene el director o directora del centro relativas a la relación de personal docente y de monitores que vayan a colaborar en las tareas de atención al alumnado. Para estos últimos profesionales su regulación será la que establezca el convenio colectivo. En cuanto al personal docente, su participación será con carácter voluntario y tendrá unas gratificaciones económicas la atención al alumnado en estos periodos. Para el personal laboral, la orden no puede contradecir la que establece el Convenio y Acuerdos firmados.

La orden recurrida vulnera unilateralmente el convenio colectivo y el acuerdo, ya que establece un horario de 8,30 horas hasta las 16 horas para alumnos y alumnas que hagan uso del Servicio de Comedor, y que deberán ser atendidos por los monitores y monitoras escolares y de educación especial, esta modificación de jornada y horarios es una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo (artículo 41 Estatuto de los Trabajadores) y no respeta el procedimiento establecido en este artículo:- negociación con los representantes legales de los trabajadores. Asimismo, la orden incumple el procedimiento que establece el convenio referido a la negociación de jornadas y horarios especiales, cuando la misma introduce todos los elementos necesarios para definir una jornada y horario especial; determina el colectivo afectado y obligatoriedad en la prestación de estas tareas, a diferencia del personal docente.

También la citada orden infringe el Decreto 192/97, que establece el abono de gratificaciones a “todo el personal del centro” que participa en las tareas de atención al alumnado en este servicio, y no distingue entre personal docente y no docente, ni tampoco el régimen jurídico de su contratación, produciendo una clara discriminación en el personal laboral que no percibe ninguna gratificación por este servicio.

Por todas estas razones, CC.OO. pide la nulidad de la orden al no respetar el derecho a negociación, y por el derecho de los monitores escolares y de Educación Especial a percibir la misma gratificación económica que ya perciben otros colectivos.